

**2-2000-2024-001620**

Bogotá D.C., 24 de Abril de 2024

Señor

Peticionario

Anónimo

Anónimo

Publicación Pagina INS

Bogotá DC

**Asunto:** Respuesta PQRS 2024-886 de 2024

Respetado petionario, reciba un cordial saludo,

Respecto a las inquietudes planteadas referidas al desarrollo del proceso de encargos adelantado por el Grupo de Gestión del Talento Humano, de manera atenta se brinda respuesta en los siguientes términos:

En relación con el proceso de encargos publicado el pasado 3 de abril de 2024, es importante precisar que el Grupo de Gestión del Talento da a conocer el listado de empleos priorizados a proveer mediante encargo conforme los perfiles de la Resolución 1190 de septiembre 4 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la modificación, adición y actualización del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal" y así mismo realiza la publicación del formato FOR-A01.2012-010 denominado "*estudio de Provisión de vacantes temporales y/o definitivas mediante la figura de encargo*" con la finalidad de recibir retroalimentación de nuestros servidores públicos como la que se recibe a través de la presente solicitud.

Así mismo, es importante precisar que en caso de observar una presunta vulneración del derecho preferencial a encargo de los servidores públicos del instituto, el empleado de carrera que considere afectado su derecho a encargo, cuenta con diez (10) días hábiles a partir de haberse producido la publicidad del Acto presuntamente lesivo (encargo o nombramiento provisional) para interponer reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, siempre que con estos se haya conculcado la prerrogativa reconocida en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.

Sí el servidor se encuentra insatisfecho con el pronunciamiento otorgado a su reclamación, podrá valerse de la reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la que deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a que le sea notificada la decisión de primera instancia, siguiendo para el efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo, artículo 43 del Acuerdo 512 de 2014 de la CNSC.

Respecto a las reclamaciones por presunta violación al derecho preferencial a encargo, referidas a (...) *Por Que No Le Valen A Nuestra Compañera Clemencia Huertas Sus Estudios Profesionales? Como Explican Que Aun Cuando Juan De Dios No Es Bachiller Y Los Estudios De Sonia Gabriela No Son De Nivel Superior La Pongan A Competir En El Desempate Que Escriben Ay En Ese Cuadro* (...) conviene aclarar que ésta sólo procede frente a la existencia de una Acto Lesivo, entendido éste como

[www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)

aquel Acto Administrativo a través del cual la administración provee el empleo mediante encargo o nombramiento provisional, existiendo presuntamente para el reclamante mejor derecho. Así las cosas, no procederá reclamación frente a los estudios de encargo considerados actos de trámite que el instituto Entidad profiere antes de expedir el referido Acto Lesivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario atender lo dispuesto en el procedimiento establecido en la Circular No. 2019000000127 del 24 de septiembre de 2019, por medio de la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, respecto a la Evaluación del Desempeño el grupo de gestión del talento humano para los estudios de encargo ha tenido en cuenta la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria que abarca el período comprendido entre el primero (1º) de febrero de 2023 y el treinta y uno (31) de enero del año 2024.

Conforme lo expuesto se da respuesta a su solicitud,



**CRIS ENCARNACIÓN REYES GÓMEZ**

Secretaria General

**Elaboró:** ALBA LUCIA TRIANA CORTES

**Revisó:** HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE

**Revisó:** MARIA MERCEDES VARGAS TOVAR